



CONVENIO DE AGRUPACIÓN DE EMPRESAS Y ENCOMIENDA DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

Al amparo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de la Orden TAS 2.307/2007, de 27 de julio, en lo que resulte de aplicación por las que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y la financiación de las Acciones de Formación en las empresas.

D. Rafael Roig Grimalt, con NIF 42994450D, en representación de la entidad organizadora FEDERACION EMPRESARIAL BALEAR DE TRANSPORTES (FEBT), con CIF G07118110 y sede social en calle Aragón, 215-1º-dcha. de Palma, (CP) 07008.

D. José María Cardona Ribas, con NIF 41445979W, en representación de la entidad agrupada VORAMAR EL GAUCHO, S.L., con CIF B07015027 y sede social en Crta. De San Antonio a San José, km. 1,900 de Ibiza (CP) 07839.

D. Joan Mayol Verger, con NIF 18218040Q, en representación de la entidad agrupada MAVERSA MARIMON, S.A., con CIF A07090889 y sede social en Paseo Ferrocarril, 60 de Manacor, (CP) 07500.

ACUERDAN

PRIMERO.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de la Orden TAS 2.307/2007, de 27 de julio, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación en las empresas. La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas deberá guardar relación con la actividad empresarial pudiendo ser general o específica.

Las partes firmantes manifiestan conocer en todos sus términos la normativa antes indicada, así como los derechos y obligaciones que para ellas se derivan de la misma.

SEGUNDO.- ENTIDAD ORGANIZADORA

A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de sus trabajadores, las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a la **FEDERACION EMPRESARIAL BALEAR DE TRANSPORTES**, en adelante (**FEBT**).

Así mismo, las empresas agrupadas, mediante la suscripción del presente Convenio o de los Anexos de adhesión al mismo, autorizan y facultan a la Entidad Organizadora para suscribir los documentos oportunos para la incorporación a la Agrupación de nuevas empresas.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA

Serán obligaciones de la FEBT, las siguientes, como entidad organizadora:

1. Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan:

- a. Tramitar las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Fundación Tripartita, o en estatal, en su caso,
- b. para la Formación en el Empleo, o cualquier otro organismo que la normativa aplicable establezca como competente a estos efectos.



- c. Colaborar con las Administraciones y cualesquiera organismos competentes para la realización de las funciones, seguimiento, control y evaluación que se realicen respecto de las acciones formativas y de sus resultados.
- d. Custodiar el Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competente, indicados en la normativa vigente.
- e. Facilitar a las empresas la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de éstas.
- f. Todas aquellas obligaciones establecidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y de la Orden TAS 2.307/2007, de 27 de julio y en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones y otros organismos competentes.

2. La FEBT impartirá por sí misma la formación que determina la presente agrupación, manifestando contar con los requisitos, medios e inscripciones y registros como entidad de formación, que le autorizan para ello. En el supuesto de que la FEBT no imparta por sí misma la formación, contratará la impartición con entidades de formación que, reuniendo las características y condiciones para ello, estén debidamente inscritas o acreditadas ante el Registro habilitado por la Administración Pública competente, de ser ello preceptivo.

Las actividades de organización e impartición, no podrán subcontratarse.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AGRUPADAS

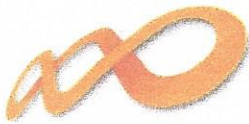
Las empresas agrupadas deberán:

1. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas que pretendan bonificarse.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las administraciones y órganos competentes cuando sean requeridas para ello y colaborar con la FEBT en las tareas que a estos efectos le correspondan como entidad organizadora.
3. Garantizar la gratuidad de las acciones para sus trabajadores participantes.
4. Facilitar a la entidad organizadora cuanta información sea necesaria para la correcta tramitación y desarrollo de las acciones formativas.
5. Abonar a la entidad organizadora e impartidora, en su caso, el importe de los servicios de organización, gestión e impartición de las acciones formativas en las que participen sus trabajadores. El importe a abonar será el incluido en la factura. El pago de la factura o las facturas correspondientes a la organización, gestión e impartición de la formación se hará efectivo en los diez primeros días del mes siguiente a la finalización de la Acción Formativa impartida, y en todo caso, antes del 31 de Enero del año siguiente al que se esté ejecutando el curso.

QUINTO.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Los costes derivados de los servicios de organización, serán bonificables para las empresas en los términos y con los límites previstos en el Art. 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Los costes de impartición serán los que se acuerden para cada acción formativa, previa aceptación del presupuesto correspondiente.



Las empresas abonarán las contraprestaciones anteriormente indicadas a la FEBT con independencia de que su importe sea superior o inferior al importe de la bonificación que cada empresa pueda aplicarse.

El momento estipulado para el pago a la FEBT por parte de las empresas, en ningún caso se verá condicionado o afectado por las fechas en las que las empresas hayan decidido aplicarse la bonificación.

SEXTO.- COFINANCIACIÓN

Las empresas declaran conocer los porcentajes de cofinanciación privada que les corresponde aplicar según el Art. 9.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y se comprometen a hacerla efectiva, bien en aportación dineraria directa o bien mediante los costes salariales de los trabajadores que reciban la formación durante su jornada laboral.

SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Las empresas agrupadas que disponen de Representación Legal de los Trabajadores, manifiestan haber hecho la programación y determinación de las acciones formativas descritas en el presente contrato, respetando los derechos de información y consulta de sus respectivas Representaciones Legales de los Trabajadores, a las que han solicitado los informes y otras formalidades preceptivas y necesarias para la práctica de las bonificaciones, declinando a la FEBT cualquier responsabilidad que para el buen fin de las bonificaciones se derive de hipotéticas incidencias surgidas con motivo del incumplimiento de estas formalidades y requisitos.

OCTAVO.- ADHESIÓN DE OTRAS EMPRESAS

Las partes acuerdan autorizar la adhesión de otras empresas al presente Convenio, mediante la suscripción al efecto del correspondiente documento de adhesión, delegando en la Entidad Organizadora la suscripción de la adhesión de que se trate.

NOVENO.- BAJA DE EMPRESAS

La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de suscribir la baja de que se trate.

DÉCIMO.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

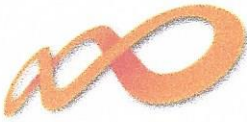
Las empresas agrupadas, con la mera suscripción del presente Convenio de agrupación, autorizan a la entidad organizadora y a las personas físicas designadas por la misma al tratamiento de los datos sujetos a protección legal, tanto de las empresas participantes, como de sus trabajadores, encargándose dichas empresas, en éste último caso, de recabar su autorización a éstos efectos en la forma y soporte que la entidad organizadora indique cuando la misma no obtenga las autorizaciones directamente de los alumnos participantes.

Los firmantes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente convenio.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

UNDÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente a los efectos del



convenio, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del convenio, por cualquier razón que fuere.

DECIMOSEGUNDO.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes intervinientes, finalizando el 31 de enero siguiente, por ser esta la fecha establecida para que las empresas puedan aplicarse la bonificación de la formación realizada. No obstante lo anterior, el Convenio se entenderá tácitamente prorrogado para aquellos firmantes del mismo o de sus anexos que no hayan comunicado su renuncia a la prórroga con al menos un mes de antelación respecto de la fecha antes indicada para su finalización.

Lo anteriormente previsto sobre entrada en vigor y finalización del Convenio, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en su apartado Noveno sobre baja voluntaria en el mismo de aquellas empresas que así lo soliciten.

DECIMOTERCERO.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las partes acuerdan cumplir y llevar a efecto el presente convenio con arreglo al principio de buena fe. No obstante lo anterior, para la resolución de cualquier discrepancia que pueda surgir con motivo u ocasión de la interpretación o ejecución del mismo, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia de cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, lo firman y rubrican por quintuplicado y a un solo efecto, en Palma de Mallorca a 11 de septiembre de 2015.

FIRMA: RAFAEL ROIG GRIMALT
Representante legal de la Entidad Organizadora
Nombre empresa: FEDERACION EMPR. BALEAR DE TRANSPORTES

FIRMA: JOSE MARIA CARDONA RIBAS
Representante legal empresa agrupada
Nombre empresa: VORAMAR EL GAUCHO, S.L.

FIRMA: JOAN MAYOL VERGER
Representante legal empresa agrupada
Nombre empresa: MAVERSA MARIMON, S.A.